



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 28 DE AGOSTO DE 2004
EDICION EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

- Reformas al Reglamento Interno.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

(ENCARGADO DEL DESPACHO)

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHOS
para servir

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría General de Gobierno

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80, fracción III, y 83 de la Constitución Política del Estado, y artículos 11, 12 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y,

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo del Estado, comprometido con un proceso de mejora continua basado en los conceptos de calidad, la propia experiencia y la detección de las necesidades en las dependencias y entidades gubernamentales, requiere reformar y actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de contar con un documento que vaya acorde a las disposiciones legales aplicables.

Que lo anterior se deriva de la exigencia de contar con un Reglamento Interior actualizado y acorde con cada una de las necesidades de la Secretaría General de Gobierno, pues con la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se desincorpora de la Secretaría General de Gobierno, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la Dirección del Trabajo y Previsión Social y con las reformas que tuvo la Ley Orgánica de la Administración Pública, se modificó el nombre de la Dirección General de Protección Social y Vialidad por el de Dirección General de Seguridad Pública, además, mediante oficio número CGPC/973/2004, de fecha 27 de julio del año que transcurre, la Lic. Ma. del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil, señala que la propuesta de que la Unidad Estatal de Protección Civil se encuentre estructuralmente vinculada a la Secretaría General de Gobierno, es acorde con la filosofía en la materia, ya que al posibilitar mayor y mejor presupuesto, se traduce en garantía de planeación y de penetración de una cultura de autoprotección con énfasis en la prevención.

La Coordinación General de Protección Civil, comparte totalmente el argumento de que una estructura jerárquica complicada en donde hay que pasar por diversas áreas de decisión, hace lenta la respuesta y pone en riesgo la eficacia y prontitud de las acciones de prevención, auxilio y recuperación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como la estrategia central en materia de protección civil: Transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado. Lo cual da la dimensión de la importancia que se debe reconocer en cada una de las políticas centrales de planeación de las administraciones Estatales.

Que la política pública de protección civil debe ser considerada e incorporada en las políticas fundamentales de las Entidades Federativas, estableciendo entre sus finalidades primordiales, la sensibilización de la población sobre los riesgos que repre-

sentan los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre para la sociedad que habita o transita por la entidad; el firme compromiso de las autoridades públicas de reducir los riesgos que afectan el sustento y la infraestructura social y económica de la población, así como los recursos naturales; la participación ciudadana en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante una acción más solidaria; la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres.

Que la asignación de recursos materiales y humanos necesarios que permitan prevenir o reducir los efectos más impactantes y recurrentes de los riesgos para las poblaciones con mayor vulnerabilidad, deben aplicarse garantizando la transparencia en el manejo de su ejercicio y directamente bajo las normas que rigen los lineamientos del gasto público Estatal.

Que en tal sentido, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, ha recomendado que las Unidades de Protección Civil de los Estados, se encuentren bajo un esquema de coordinación que les permita garantizar su actuar y establecer vínculos dedicados a hacer de la prevención de riesgos y desastres un valor público, mediante estrategias de reducción del riesgo a través de la concertación de acuerdos y recursos complementarios para la prevención de desastres.

Sin embargo, la estructura orgánica que actualmente guarda la Unidad Estatal de Protección Civil, complica evidentemente la práctica proactiva y reactiva ante los fenómenos perturbadores, puesto que las definiciones de la Administración Pública anterior y la actual, no permiten que las acciones de prevención, auxilio y respuesta sean de manera eficaz y expedita, tal y como lo requieren los casos de atención de emergencias, entre los que se pueden ver afectados tanto la sociedad y sus bienes, como el medio ambiente y el entorno natural.

Es por ello, que el Poder Ejecutivo dentro de su gestión gubernamental al servicio de la población, ha observado que al constituir una vía de acceso al análisis de las relaciones estado-sociedad frente a fenómenos destructivos, y que representan un riesgo constante a la sociedad, ha determinado establecer una política contundente encaminada a satisfacer las necesidades en materia de prevención de desastres.

De tal manera que se requiere actualizar el Reglamento Interior citado, para así tener el documento legal aplicable para que cada una de las dependencias de la Secretaría cuenten con el soporte jurídico necesario para su funcionamiento y estén en aptitud de brindar un mejor y mayor servicio a la ciudadanía.

Es por todo lo anterior, al estar consciente el Ejecutivo del Estado que la protección civil es un elemento importante de nuestro modo de organización social y que constituye una tarea indispensable, consciente, deliberada, global y planificada para proteger, así como conservar al individuo y a la sociedad; la protección civil deberá hacer efectivo el derecho que cada individuo tiene a la vida y a la seguridad, y por tanto a un mayor bienestar.

Que así, al ser una de las preocupaciones del actual Gobierno la de consolidar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, por tanto a la Unidad Estatal de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Gobernación, y toda vez que se ha tomado la determinación que ésta pase a ser

una Unidad Administrativa equiparada a una Dirección General dependiente directamente de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de tener una comunicación más estrecha y directa que pueda enfrentar con medidas y acciones la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre en nuestro Estado; es por ello que se modifica, adiciona y actualiza el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; acorde a las últimas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y por todos los motivos antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se modifican los artículos 3 y 26, se deroga el artículo 15 BIS, y se adiciona el artículo 26 BIS del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría General de Gobierno, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

I.- El Secretario.

II.- La Subsecretaría de Gobernación, integrada por:

La Dirección General de Gobernación, de la que a su vez dependen:

- a).- La Dirección de Desarrollo Político; y
- b).- La Dirección de Enlace Internacional.

III.- La Subsecretaría Jurídica y de Servicios, integrada por:

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la que a su vez dependen:

- a).- La Dirección Jurídica;
- b).- La Dirección del Periódico Oficial del Estado;
- c).- La Dirección del Notariado;
- d).- La Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y
- e).- La Dirección del Registro Civil.

IV.- La Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, integrada por:

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la que a su vez dependen:

- a).- Las Direcciones de los Centros de Readaptación Social de la capital, así como los regionales; y
- b).- El Consejo Central Tutelar de Menores Infractores, de quien a su vez depende:

1. La Dirección de Área, Escuela "Profesor Ángel Silva".

V.- Las Coordinaciones para Asuntos Especiales en la Zona

Huasteca, y en la Zona Altiplano.

VI.- La Dirección General de Seguridad Pública del Estado, integrada por:

- a).- La Dirección de Estado Mayor;
- b).- La Dirección de Operación;
- c).- La Dirección de Inspección General;
- d).- La Academia de Seguridad Pública; y
- e).- La Dirección Zona Huasteca.

VII.- La Unidad Estatal de Protección Civil, integrada por:

La Dirección General de Protección Civil, de la que a su vez dependen:

- a).- La Dirección de Coordinación;
- b).- La Dirección de Operación;
- c).- La Dirección de Capacitación;
- d).- La Coordinación de Zona Altiplano;
- e).- La Coordinación de Zona Centro;
- f).- La Coordinación de Zona Media; y
- g).- La Coordinación de Zona Huasteca.

VIII.- La Dirección de Informática y Sistemas;

IX.- La Coordinación General de Apoyo Administrativo; y

X.- La Contraloría Interna.

ARTICULO 26.- Competen a la Dirección General de Seguridad Pública, la cual se integra con las Direcciones de Estado Mayor, de Operaciones, de Inspección General, de la Academia de Seguridad Pública, y Dirección Zona Huasteca, las siguientes atribuciones.

I.- a XXIX.- ...

ARTICULO 15 BIS.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 26 BIS.- Competen a la Unidad Estatal de Protección Civil, las siguientes atribuciones:

I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la Entidad y sus habitantes, y elaborar el atlas estatal de riesgos;

II.- Elaborar, instrumentar, coordinar y operar el Programa Estatal de Protección Civil;

III.- Actualizar sistemáticamente los programas de protección civil, en su coordinación y operatividad, y atender específicamente el desarrollo de cada uno de los siguientes programas:

- a) Programa Estatal para la prevención de fenómenos meteorológicos;
- b) Programa Estatal para la prevención de fenómenos químicos;
- c) Programa Estatal para la prevención de fenómenos sanitarios;
- d) Programa Estatal para la prevención de fenómenos de origen social, y
- e) Programa Estatal para la Prevención de fenómenos geológicos;

IV.- Elaborar los programas especiales de protección civil;

V.- Formular y elevar a la consideración del Ejecutivo Estatal el proyecto de reglamento respectivo para su expedición, así como las reformas que en su caso se requieran;

VI.- Instrumentar el sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Estatal de Protección Civil e informar al Consejo Estatal de Protección Civil sobre su funcionamiento y avance;

VII.- Establecer y mantener la coordinación con las unidades municipales y con las dependencias, instituciones y organismos involucrados en tareas de protección civil;

VIII.- Promover la participación e integración de grupos voluntarios al Sistema Estatal de Protección Civil;

IX.- Promover el establecimiento de las unidades internas y programas de protección civil respectivos, en las dependencias oficiales y en las instituciones y organismos de los sectores social y privado en las que haya afluencia de público;

X.- Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como los mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en la Entidad;

XI.- Establecer un sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;

XII.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma, presentando de inmediato esta información al Consejo Estatal y al Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil;

XIII.- Establecer y coordinar el funcionamiento del Centro Estatal de Comando de Operaciones;

XIV.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal como en caso de emergencia con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil;

XV.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en los sistemas estatal y municipales;

XVI.- Fomentar la creación de una cultura de protección civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión;

XVII.- Registrar y expedir el certificado de autorización para el fun-

cionamiento de los grupos de voluntarios, bomberos, paramédicos, organizaciones civiles lucrativas y no lucrativas y demás organismos afines, indicando el número del grupo voluntario, sus actividades, sus integrantes y la adscripción autorizada;

XVIII.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Estatal de Protección Civil, así como las previstas en su reglamento; y

XIX.- Las demás atribuciones que disponga la Ley General de Protección civil, La Ley Estatal de Protección Civil, y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y, en general, el patrimonio que tiene asignado la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la Dirección del Trabajo y Previsión Social, con que contaba en la Secretaría General de Gobierno, pasarán a integrarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual se instruye a la Oficialía Mayor para que haga los trámites para lograr tal propósito.

De igual forma, los recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y, en general, el patrimonio que tiene asignado la Dirección de Protección Civil, pasarán a formar parte de la Dirección General de Protección Civil.

TERCERO.- Para los efectos del artículo anterior, los recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles y, en general, el patrimonio que tiene asignado la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y Previsión Social, la Dirección del Trabajo y Previsión Social, y la Dirección de Protección Civil que se encuentran comisionados o bajo resguardo de alguna otra dependencia o entidad, deberán pasar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las dos primeras y a la Dirección General de Protección Civil, la tercera de ellas, dentro del término de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Para efectos de establecer la normatividad interna de la Dirección General de Protección Civil, se concede un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir su Reglamento Interior.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a la entrada en vigor del presente decreto.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintinueve días del mes de julio de 2004.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)